

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

Lineamientos para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con enfoque colectivo

I. INTRODUCCION

El Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASAR**) tiene como objetivo regular la gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades del sector agrario y de riego, a fin de prevenir, minimizar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos que puedan generarse a lo largo de su ciclo de vida.

A efectos de garantizar la sostenibilidad ambiental de los proyectos del sector y promover la calidad de vida y desarrollo integral de la población; así como, facilitar el proceso de evaluación ambiental por las entidades competentes y promover la formalización, el RGASAR propone la evaluación y aprobación de un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario con enfoque colectivo.

En ese sentido, según lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, el presente documento normativo, establece lineamientos para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con enfoque colectivo, que facilite la gestión ambiental de proyectos y actividades del sector agrario y de riego.

II. OBJETO

Establecer disposiciones que contengan las condiciones, alcances, características técnicas y procedimiento específico para la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con Enfoque Colectivo, de manera que se establezca una única estrategia de manejo ambiental y se definan responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas de los titulares de proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas.

III. FINALIDAD

Contar con un documento normativo que contenga las disposiciones generales y específicas para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios con Enfoque Colectivo a manera de fortalecer la gestión ambiental y viabilizar el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Lineamiento son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, titulares que opten por gestionar la viabilidad ambiental de sus proyectos y/o actividades bajo un enfoque colectivo.

Estos Lineamientos son aplicables a proyectos o actividades en curso que no cuenten previamente con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental preventivo (DIA, FTA) o de adecuación (PAMA, FTA). Los proyectos o actividades deben ser de menor escala, de la tipología de cultivos agrícolas y estar ubicados en una misma área geográfica.

El SENACE, en el marco de las funciones transferidas del Sector Agrario y Riego del MIDAGRI, le corresponde clasificar a través de la Evaluación Preliminar (EVAP) los proyectos bajo el ámbito de aplicación del presente Lineamiento, hasta la aprobación de la Clasificación Anticipada.



 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

V. BASE LEGAL

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM aprueban primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

6.1 Para la aplicación del presente lineamiento, se utiliza las siguientes abreviaturas

1. **DGAAA:** Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
2. **DIA:** Declaración de Impacto Ambiental.
3. **FTA:** Ficha Técnica Ambiental.
4. **IGA:** Instrumento de Gestión Ambiental
5. **IGA CON ENFOQUE COLECTIVO:** Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario con enfoque colectivo.
6. **MIDAGRI:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
7. **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
8. **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
9. **PAMA:** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.
10. **RGASAR:** Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego.
11. **RNCA:** Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
12. **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. **SENACE:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
14. **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.2 Para la aplicación del presente Lineamiento, se utiliza las siguientes definiciones:

1. **Proyectos o actividades de menor escala:** son aquellos proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas que, por su naturaleza, finalidad y características, generarían o generan impactos ambientales negativos leves o no significativos, para lo cual deberán tener en cuenta los umbrales establecidos en el

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA y/o los que establezca el MIDAGRI en el marco de la Clasificación Anticipada.

2. **Enfoque Colectivo:** Se define como un mecanismo mediante el cual, un conjunto de personas naturales o jurídicas, titulares de diversos proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, pueden presentar un único Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que corresponda al nivel de impacto en su conjunto para su evaluación por la entidad competente, el cual se rige por los principios y criterios señalados en la Ley del SEIA, su Reglamento y el RGASAR.
3. **Área geográfica para IGA con enfoque Colectivo:** se refiere al espacio físico o territorio donde los predios de los proyectos o actividades sean colindantes; o en su defecto, deben pertenecer a un mismo distrito siempre que compartan vínculos comunes en el desarrollo de su actividad como: el uso del mismo recurso hídrico y/o sistema de riego y/o el uso de las mismas vías de transporte, entre otros que sustenten la necesidad de la evaluación colectiva.
4. **Área de emplazamiento total:** Se entiende como la suma de los espacios ocupados por los componentes principales y auxiliares de cada titular de proyecto o actividad en curso, en su conjunto.
5. **Actividades en curso del Sector Agrario y de Riego:** Se refiere a las actividades de cultivos agrícolas que han iniciado ejecución de obras o se encuentran en operación, que generan impactos ambientales negativos.
6. **Proyecto del Sector Agrario y de Riego:** Se refiere a toda obra respecto a cultivos agrícolas, que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales negativos.
7. **Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA:** contiene los proyectos que están sujetos al SEIA, que para el Sector Agrario y Riego se encuentran señalados en la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA aprobado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias mediante Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM; Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM; y, Resolución Ministerial N° 347-2024-MINAM.



VII. DESARROLLO NORMATIVO

7.1. Disposiciones generales

- 7.1.1. Los titulares del sector Agrario y Riego que pretendan desarrollar o desarrollan actividades de cultivos agrícolas y que opten por presentar el respectivo IGA con enfoque colectivo, según corresponda, en el marco del artículo 22 del RGASAR en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de la Ley del SEIA, deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Proyectos o actividades en curso que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental preventivo o de adecuación aprobado.
 - b) Proyectos o actividades de menor escala, susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves, o en su defecto, aquellos que no generan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

- c) Los proyectos o actividades en curso deben pertenecer a la tipología de cultivos agrícolas, señalada en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- d) Los proyectos o actividades en curso deben estar localizados en una misma área geográfica y deberán compartir vínculos comunes como el uso de un mismo recurso hídrico y/o sistema de riego, vías de transporte, entre otros, que deberán estar debidamente sustentados.

7.1.2. Los titulares del sector Agrario y Riego deben identificar si, en conjunto, se encuentra enmarcados en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA y/o la Clasificación Anticipada aprobada por el MIDAGRI, para determinar la presentación del IGA correspondiente.

7.1.3. Los titulares del sector Agrario y Riego que pretendan desarrollar o desarrollan cultivos agrícolas y opten por presentar su respectivo IGA con enfoque colectivo, deben cumplir con las disposiciones y procedimientos contenidos en el RGASAR, antes, durante y después de su presentación.

7.1.4. Los titulares pueden optar voluntariamente por presentar el IGA con enfoque Colectivo o seguir el proceso de aprobación individual si así lo prefieren.

7.2. Disposiciones específicas

a. La aplicabilidad de IGA con enfoque colectivo para Proyectos



7.2.1. El IGA con enfoque Colectivo es de tipo preventivo cuando reúna varios proyectos de cultivos agrícolas, de diferentes titulares, que prevén generar impactos ambientales negativos leves, o en su defecto que no generen impactos ambientales negativos significativos.

7.2.2. Si el impacto ambiental negativo resultante de la agrupación de proyectos de cultivos agrícolas, concierne al nivel de impacto ambiental leve corresponderá la presentación de una DIA con enfoque Colectivo, a la autoridad competente para su evaluación conforme lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 del RGASAR.

7.2.3. Si el impacto negativo resultante de la agrupación de proyectos concierne al nivel de impacto ambiental no significativo, corresponde la presentación de una FTA con enfoque Colectivo, a la autoridad competente para su evaluación conforme lo establecido en los artículos 69 y 70 del RGASAR.

b. La aplicabilidad de IGA con enfoque colectivo para Actividades en Curso

7.2.4. El IGA con enfoque Colectivo será de tipo correctivo cuando reúna varias actividades en curso de cultivos agrícolas, de diferentes titulares, que se encuentran operando a efectos de adecuar dichas actividades a la normativa ambiental, que son susceptibles de generar impactos ambientales negativos leves, o en su defecto que no generan impactos ambientales negativos significativos.

7.2.5. Si el impacto negativo resultante de la agrupación de actividades en curso de cultivos agrícolas concierne al nivel de impacto ambiental leve, corresponderá la presentación de un PAMA con enfoque colectivo, a la autoridad competente, para su evaluación y aprobación conforme lo estipulado en los artículos 63, 64, 65 y 66, y según el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

- 7.2.6. Si el impacto negativo resultante de la agrupación de actividades en curso de cultivos agrícolas concierne al nivel de impacto ambiental no significativo, corresponderá la presentación de una FTA con enfoque Colectivo, a la autoridad competente para su evaluación y conformidad, según lo establecido en los artículos 69 y 70, y según el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR.

c. Elaboración del IGA con enfoque colectivo

- 7.2.7. El IGA con enfoque Colectivo deberá ser elaborado de acuerdo con los Términos de Referencia o contenido mínimo establecidos en el RGASAR, según el tipo de Estudio Ambiental o IGA complementario que corresponda de acuerdo con el nivel de significancia del impacto ambiental (DIA, PAMA, FTA).
- 7.2.8. La DIA o PAMA con enfoque Colectivo deberá ser elaborado por personas naturales o jurídicas, según corresponda, que cuenten con inscripción vigente en el RNCA a cargo del SENACE.
- 7.2.9. La FTA con enfoque Colectivo deberá ser elaborada por uno o varios especialistas, persona(s) natural(es) o persona jurídica que cuenten con inscripción vigente en el RNCA a cargo del SENACE; o en su defecto podrá ser elaborado por un ingeniero(a) agrónomo, agrícola, zootecnista, forestal, civil, geógrafo, ambiental, biólogo, o profesional de carrera a fin, que se encuentre colegiado y habilitado
- 7.2.10. El IGA con enfoque Colectivo deberá ser suscrito por el titular del proyecto o actividad, por el(los) profesional(es) responsable(s) de su elaboración y por el(los) representante(s) de la consultora, según corresponda, quienes suscriben los documentos son responsables sobre la veracidad de su contenido.



d. Contenido complementario del IGA con enfoque colectivo

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.2.7 del presente Lineamiento, el IGA con enfoque Colectivo deberá contener la siguiente información complementaria:

- 7.2.11. En la descripción del proyecto o actividad en curso de cultivos agrícolas, los titulares que opten por presentar un IGA con enfoque Colectivo, deberán sustentar la aplicabilidad del enfoque colectivo en base a las características técnicas, ubicación y naturaleza de sus actividades.
- 7.2.12. Para la determinación del área de influencia en el IGA con enfoque Colectivo, se deberá considerar en el criterio técnico, el área de emplazamiento total, que incluya a todos los componentes de los proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, a partir de dicha área, se proyectará el radio de influencia de impactos ambientales directos e indirectos, entre otros criterios ambientales y sociales a considerar.
- 7.2.13. Para la línea base o caracterización, se deberá recopilar información cualitativa y cuantitativa necesaria, para describir el entorno común entre los proyectos o actividades en curso, para su evaluación. Los criterios para la recopilación de dicha información se regirán por lo dispuesto en el RGASAR, así como por las demás disposiciones normativas relacionadas con la línea base.
- 7.2.14. Los titulares de los proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas deberán delimitar en el IGA con enfoque Colectivo las responsabilidades

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

individuales y colectivas, así como la responsabilidad solidaria, para el cumplimiento de los compromisos planteados.

e. Presentación del IGA con enfoque colectivo

7.2.15. Para la presentación del IGA con enfoque colectivo, se debe cumplir con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecidos en el artículo 12 del RGASAR; así como, considerar lo dispuesto en los artículos 64 y 124 del TUO de la LPAG.

7.2.16. Asimismo, para la presentación del PAMA con enfoque colectivo, se debe cumplir con los requisitos de solicitud de evaluación, señalados en el artículo 65 del RGASAR.

f. Evaluación y aprobación del IGA con enfoque Colectivo

7.2.17. Admitida a trámite la solicitud de evaluación del IGA con enfoque Colectivo, la Autoridad Ambiental competente procederá a su evaluación de acuerdo con los plazos establecidos en el RGASAR, según el tipo de IGA con enfoque Colectivo presentado:

- FTA con enfoque colectivo: plazo máximo de 10 días hábiles
- DIA con enfoque colectivo: plazo máximo de 30 días hábiles
- PAMA con enfoque colectivo: plazo máximo de 30 días hábiles

7.2.18. El procedimiento de evaluación del IGA con enfoque Colectivo presentado se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el RGASAR.

7.2.19. Durante la evaluación del IGA con enfoque Colectivo, se tomará en cuenta los impactos agrupados de las actividades en conjunto, considerando los siguientes criterios:

7.2.20. Evaluación de la FTA con enfoque Colectivo

Cuando el IGA con enfoque Colectivo presentado, se encuentra conformado por proyectos o actividades en curso de cultivos agrícolas que individualmente requieran de una FTA; y que, durante la evaluación ambiental se determine que, en conjunto, se genera o generarán impactos ambientales negativos no significativos, se otorgará la conformidad de la FTA con enfoque Colectivo.

Por otro lado, si durante la evaluación ambiental se determina que, en conjunto los proyectos o actividades en curso generan o generarán impactos ambientales acumulativos o sinérgicos que puedan incrementar el impacto ambiental negativo a un nivel leve o superior, la autoridad competente resolverá con la no conformidad del IGA complementario. Esta situación no impide que los titulares puedan reformular la participación de sus integrantes o puedan presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario de manera individual.

7.2.21. Evaluación de la DIA con enfoque Colectivo

Cuando el IGA con enfoque Colectivo presentado, se encuentra conformado por proyectos de cultivos agrícolas que individualmente requieran de una DIA, y que, durante la evaluación ambiental se determine que, en conjunto, generarían impactos ambientales negativos leves, se otorgará la aprobación de la DIA con enfoque Colectivo, emitiendo la resolución de aprobación o certificación ambiental, donde se especificará que dicha certificación fue obtenida de manera colectiva.



 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

Por otro lado, si durante la evaluación ambiental se determina que, en conjunto los proyectos generarán impactos ambientales acumulativos o sinérgicos que puedan incrementar el impacto ambiental negativo a un nivel moderado o superior, la autoridad competente resolverá con la desaprobación del estudio ambiental. Esta situación no impide que los titulares puedan reformular la participación de sus integrantes o puedan presentar un nuevo estudio ambiental de manera individual.

7.2.22. Evaluación del PAMA con enfoque Colectivo

Cuando el IGA con enfoque Colectivo presentado, se encuentra conformado por actividades en curso de cultivos agrícolas que individualmente requieran de un PAMA, y que, durante la evaluación ambiental se determine que, en conjunto, generarían impactos ambientales negativos leves, se otorgará la aprobación del PAMA con enfoque Colectivo, emitiendo la resolución de aprobación, donde se especificará que fue obtenida de manera colectiva.

Por otro lado, si durante la evaluación ambiental se determina que, en conjunto las actividades en curso generan impactos ambientales acumulativos o sinérgicos que puedan incrementar el impacto ambiental negativo a un nivel moderado o superior, la autoridad competente resolverá con la desaprobación del IGA con enfoque colectivo complementario. Esta situación no impide que los titulares puedan reformular la participación de sus integrantes o puedan presentar un nuevo IGA con enfoque colectivo complementario de manera individual.

- 7.2.23. En todos los casos la autoridad ambiental competente podrá solicitar la información complementaria que sea necesaria para decidir sobre la aprobación o no del IGA Colectivo.



g. Responsabilidades ambientales de los Titulares

- 7.2.24. Los titulares de proyectos o actividades en curso que desarrollan cultivos agrícolas, que opten por presentar un IGA con enfoque Colectivo asumen responsabilidades de carácter individual y colectivo respecto a los compromisos y obligaciones establecidos en el IGA con enfoque Colectivo aprobado.
- 7.2.25. El IGA con enfoque Colectivo aprobado establecerá las obligaciones colectivas de responsabilidad del conjunto de titulares y las obligaciones individuales de responsabilidad de cada uno de los titulares que la conforman.
- 7.2.26. Los compromisos y obligaciones establecidos en el IGA con enfoque Colectivo aprobado son de obligatorio cumplimiento, los cuales serán supervisados y fiscalizados en materia ambiental por el OEFA. Los Titulares que conforman la agrupación son responsables solidarios respecto del cumplimiento de las obligaciones colectivas.

h. Modificación y Actualización del IGA con enfoque Colectivo

- 7.2.27. Las modificaciones y actualizaciones del IGA con enfoque Colectivo constituyen procedimientos administrativos de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo, con excepción de las FTA.
- 7.2.28. En caso se tenga previsto, modificar, incrementar, ampliar o realizar otros cambios sobre los componentes y/o actividades, susceptibles de generar nuevos impactos ambientales negativos leves; se deberá presentar a la autoridad competente la

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LI N° 001-2025-MIDAGRI/DGAAA	01	Sectorial

solicitud de modificación de IGA Colectivo, siempre que no varíe el nivel de impacto ambiental aprobado inicialmente.

7.2.29. Las modificaciones al IGA con enfoque Colectivo se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en los capítulos VII y VIII del Título III; así como la aplicación del Título IV (capítulo I y II) del RGASAR, en lo que resulte aplicable.

7.2.30. Respecto a las modificaciones de la FTA con enfoque Colectivo, se rige conforme lo establecido en el numeral 70.4 del artículo 70 del RGASAR.

7.2.31. La actualización del IGA con enfoque Colectivo, se realiza de acuerdo con lo establecido en el RGASAR y la normativa del SEIA, en lo que resulte aplicable.



i. Transferencia o cesión de titularidad

7.2.32. La transferencia o cesión de la titularidad del proyecto o actividad, que cuentan con un IGA con enfoque Colectivo aprobado se rige por lo dispuesto en el artículo 15 del RGASAR.

j. Desistimiento de los Titulares

7.2.33. En caso de desistimiento de uno de los Titulares durante el proceso de evaluación del IGA con enfoque Colectivo, el apoderado o representante legal, según corresponda, deberá comunicar a la autoridad competente, para lo cual deberá remitir el IGA con enfoque Colectivo actualizado; procediendo su evaluación con los titulares subsistentes.